



El Fraccionamiento regulado en el Código Tributario

Marisabel Jiménez Becerra



Defensoría
del Contribuyente
y Usuario Aduanero



BASE LEGAL

- Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, artículo 36°.
- Resolución de Superintendencia Nº 161-2015/SUNAT Nuevo Reglamento de aplazamiento y/o fraccionamiento de la deuda tributaria



DEUDAS QUE PUEDEN SER MATERIA DE FRACCIONAMIENTO

La deuda tributaria administrada por la SUNAT, así como la Contribución al Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI).

La deuda tributaria generada por los tributos derogados.

Los intereses correspondientes a los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta o del Impuesto Selectivo al Consumo, una vez vencido el plazo para la regularización de la declaración y pago del impuesto respectivo.



DEUDAS QUE PUEDEN SER MATERIA DE FRACCIONAMIENTO

En los casos que se hubieran acumulado dos (2) o más cuotas de los beneficios aprobados mediante Ley N° 27344 – Régimen Especial de Fraccionamiento Tributario - REFT, o el Decreto Legislativo N° 914 – Sistema Especial de Actualización y Pago de Deudas Tributarias – SEAP, o tres (3) o más cuotas del beneficio aprobado por la Ley N° 27681 – Ley de Reactivación a través del Sinceramiento de las deudas tributarias – RESIT, vencidas y pendientes de pago, se podrán acoger las citadas cuotas, o de existir, las órdenes de pago que las contengan y la orden de pago por la totalidad de las cuotas por las que se hubieran dado por vencidos los plazos.



DEUDAS QUE PUEDEN SER MATERIA DE FRACCIONAMIENTO

Luego de haberse deducido los pagos parciales

- El total del monto pendiente de pago, tratándose de deuda tributaria contenida en un valor.
- El monto indicado por el deudor tributario, tratándose de deuda tributaria autoliquidada.



DEUDAS QUE PUEDEN SER MATERIA DE FRACCIONAMIENTO

En el caso de personas naturales **OBLIGADAS** a presentar la declaración jurada anual del impuesto a la renta, la solicitud de aplazamiento y/o fraccionamiento de la regularización de dicho tributo por rentas de capital y/o trabajo, puede ser efectuada **inmediatamente después de realizada la presentación de la declaración jurada anual** de dicho impuesto, ingresando al enlace que para dicho efecto se encuentre habilitado en SUNAT Operaciones en Línea.



De no ejercerse la opción descrita en el párrafo anterior, la presentación de la solicitud de aplazamiento y/o fraccionamiento de la regularización del impuesto a la renta de personas naturales por rentas de capital y/o trabajo solo puede realizarse siguiendo todo el procedimiento establecido en el artículo 5° y siempre que hubieran transcurrido cinco (5) días hábiles desde la fecha de presentación de la declaración jurada anual del impuesto a la renta.



DEUDAS QUE PUEDEN SER MATERIA DE FRACCIONAMIENTO

En el caso de personas naturales NO OBLIGADAS a presentar la declaración jurada anual del impuesto a la renta por rentas del trabajo, la solicitud de aplazamiento y/o fraccionamiento de la regularización de dicho tributo puede efectuarse a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para el pago de regularización del referido impuesto, siguiendo el procedimiento establecido.



DEUDAS QUE PUEDEN SER MATERIA DE FRACCIONAMIENTO

La solicitud de aplazamiento y/o fraccionamiento de la regularización del impuesto a la renta por rentas de tercera categoría (Régimen General) puede presentarse a partir del primer día hábil del mes de mayo del ejercicio en el cual se produce su vencimiento siempre que a la fecha de presentación de la solicitud de aplazamiento y/o fraccionamiento hayan transcurrido cinco (5) días hábiles de la presentación de la referida declaración.



DEUDAS QUE PUEDEN SER MATERIA DE FRACCIONAMIENTO

Contribuyente	Obligación de presentar DJ	Momento para presentar solicitud	Procedimiento
Personas Naturales	SÍ	a) Inmediatamente después de presentar DJ; o b) Luego de transcurridos 5 días hábiles desde la fecha de presentación de la DJ	A través de SUNAT Operaciones en Línea Procedimiento regular (artículo 5º)
	No	A partir del día siguiente al vencimiento del plazo para el pago del impuesto	Procedimiento regular (artículo 5º)
Personas Jurídicas	SÍ	A partir del primer día hábil del mes de mayo del ejercicio en el cual se produce el vencimiento del impuesto anual, siempre que hubieran transcurrido 5 días hábiles desde la fecha de presentación de la DJ	Procedimiento regular (artículo 5º)



DEUDAS QUE NO PUEDEN SER MATERIA DE FRACCIONAMIENTO

Las correspondientes al último período tributario vencido a la fecha de presentación de la solicitud, así como aquéllas cuyo vencimiento se produzca en el mes de presentación de la solicitud, salvo en los casos de la regularización del impuesto a la renta.

Los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta cuya regularización no haya vencido.

El Impuesto Temporal a los Activos Netos - ITAN.

Las que hubieran sido materia de aplazamiento y/o fraccionamiento anterior, otorgado con carácter general o particular, excepto las indicadas en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 981.

Los tributos retenidos o percibidos.



DEUDAS QUE NO PUEDEN SER MATERIA DE FRACCIONAMIENTO

Las que se encuentran en trámite de reclamación, apelación, demanda contenciosa administrativa o estén comprendidas en acciones de amparo SALVO QUE



DEUDAS QUE NO PUEDEN SER MATERIA DE FRACCIONAMIENTO

A la fecha de presentación de la solicitud se hubiera aceptado el desistimiento de la pretensión y este conste en resolución firme.

- En este caso, incluyendo el supuesto de deuda tributaria distinta a la regalía minera y/o gravamen especial a la minería, debe presentarse, en las dependencias de la SUNAT señaladas en el numeral 6.2 del artículo 6°, copia de la resolución que acepta el desistimiento dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud,
- Excepto cuando esta corresponda a la aceptación del desistimiento de un recurso de reclamación.



DEUDAS QUE NO PUEDEN SER MATERIA DE FRACCIONAMIENTO

De no cumplirse con presentar dicha copia :

- f.1) La deuda tributaria en trámite de apelación, demanda contencioso administrativa o comprendida en una acción de amparo no se considera como parte de la solicitud presentada.
- f.2) La solicitud de aplazamiento y/o fraccionamiento se considera como no presentada cuando la totalidad de la deuda tributaria incluida en ella se encuentre en trámite de apelación, en demanda contenciosa administrativa o esté comprendida en una acción de amparo.



DEUDAS QUE NO PUEDEN SER MATERIA DE FRACCIONAMIENTO

La apelación se hubiera interpuesto contra una resolución que declaró inadmisible la reclamación.

- En el proceso de la demanda contencioso administrativa o acción de amparo no exista medida cautelar notificada a la SUNAT que ordene la suspensión del procedimiento de cobranza coactiva.



DEUDAS QUE NO PUEDEN SER MATERIA DE FRACCIONAMIENTO

Las multas rebajadas por aplicación del régimen de gradualidad, cuando por dicha rebaja se exija el pago como criterio de gradualidad.

Las que se encuentren comprendidas en procesos de reestructuración patrimonial al amparo de la Ley N° 27809 – Ley General del Sistema Concursal, en el procedimiento transitorio contemplado en el Decreto de Urgencia N° 064-99, así como en procesos de reestructuración empresarial regulados por el Decreto Ley N° 26116.



DEUDAS QUE NO PUEDEN SER MATERIA DE FRACCIONAMIENTO

El Impuesto a las Embarcaciones de Recreo que corresponda pagar por el ejercicio en el cual se presenta la solicitud, así como por el ejercicio anterior cuando la última cuota correspondiente al pago fraccionado de dicho impuesto no hubiera vencido.

Adicionalmente, tampoco podrá ser materia de una solicitud de aplazamiento la deuda tributaria que en conjunto resulte menor al cinco por ciento (5%) de la UIT al momento de presentar dicha solicitud.



PLAZOS MÁXIMOS Y MÍNIMOS

Procedimiento	Plazos mínimos	Plazos máximos
Aplazamiento	1 mes	6 meses
Fraccionamiento	2 meses	72 meses
Aplazamiento y fraccionamiento	1 mes de aplazamiento y 2 meses de fraccionamiento	72 meses



SOLICITUDES DE NUEVO FRACCIONAMIENTO

- La presentación de nuevas solicitudes de aplazamiento y/o fraccionamiento, por deuda tributaria distinta a aquella que hubiera sido o sea materia de aplazamientos y/o fraccionamientos anteriores otorgados con carácter particular por la SUNAT, se puede efectuar aun cuando estos últimos no hubieran sido cancelados, siempre que no exista alguna resolución de pérdida de aplazamiento y/o fraccionamiento y/o refinanciamiento notificada y pendiente de pago y/o no se cuente con más de nueve (9) resoluciones aprobatorias de aplazamiento y/o fraccionamiento.



SOLICITUDES DE NUEVO FRACCIONAMIENTO

- Se considera de manera independiente cada solicitud presentada, según se trate de la contribución al FONAVI, al ESSALUD, a la ONP, del impuesto a las embarcaciones de recreo, del impuesto al rodaje, y de otros tributos administrados por el SUNAT, así como del gravamen especial a la minería o de la regalía minera determinada según lo dispuesto en la Ley N.º 28258 antes de su modificación por la Ley N.º 29788 (regalías mineras- Ley N.º 28258) o de aquella determinada a partir de las modificaciones efectuadas por la Ley N.º 29788 (regalías mineras – Ley N.º 29788).



SOBRE LA SOLICITUD

- El solicitante que desee acceder a un aplazamiento y/o fraccionamiento por deuda tributaria distinta a la regalía minera o al gravamen especial a la minería debe tener en cuenta lo siguiente:

1. Reporte de Precalificación: El reporte de precalificación del deudor tributario se obtiene a través de SUNAT Virtual, para lo cual es necesario contar con código de usuario y clave SOL. Dicho reporte es opcional, pues es informativo.



SOBRE LA SOLICITUD

2. Deuda personalizada: Se obtiene a través de SUNAT Virtual, para lo cual es necesario contar con código de usuario y clave SOL. La presentación de la solicitud debe realizarse en la fecha en que la deuda personalizada es obtenida por el solicitante.
3. Pedido para acceder al fraccionamiento
4. Presentación del Formulario Virtual 687
5. Pago de la cuota de acogimiento: Se obtiene a través de SUNAT Virtual, para lo cual es necesario contar con código de usuario y clave SOL. La presentación de la solicitud debe realizarse en la fecha en que la deuda personalizada es obtenida por el solicitante.
6. **Constancia de presentación**



LUGAR DE TRÁMITE Y PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

- La presentación de la solicitud y de la copia a que se refiere el literal f) del artículo 3°, de corresponder, se efectúa en los siguientes lugares:
 - a) Los principales contribuyentes nacionales, en la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales.
 - b) Los contribuyentes a cargo de la Intendencia Lima, de acuerdo a lo siguiente:
 - b.1) Los principales contribuyentes, en las dependencias encargadas de recibir sus declaraciones pago o en los centros de servicios al contribuyente habilitados por la SUNAT en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.



LUGAR DE TRÁMITE Y PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

- b.2) Para los demás contribuyentes, en los centros de servicios al contribuyente antes mencionados.
- c) Los contribuyentes a cargo de las demás intendencias regionales u oficinas zonales, en la dependencia de la SUNAT de su jurisdicción o en los centros de servicios al contribuyente habilitados por dichas dependencias.



REQUISITOS A CUMPLIR POR PARTE DEL DEUDOR TRIBUTARIO

Al momento de presentar su solicitud:

- Haber presentado todas las declaraciones que correspondan a la deuda tributaria por la que solicita aplazamiento y/o fraccionamiento.
- Cuando la deuda tributaria hubiera sido determinada por la Administración Tributaria y se encuentre contenida en una Resolución de Determinación, para efectos de solicitar el aplazamiento y/o fraccionamiento, no será necesaria la presentación de la declaración correspondiente a dicha deuda.



REQUISITOS A CUMPLIR POR PARTE DEL DEUDOR TRIBUTARIO

Tratándose de deuda tributaria correspondiente al

- Nuevo Régimen Único Simplificado,
- impuesto a la renta de primera categoría cuando el sujeto no se encuentre obligado a presentar la declaración jurada anual de dicho tributo, impuesto a la renta de quinta categoría, o
- Tributos derogados,



Para efecto del acogimiento al aplazamiento y/o fraccionamiento se entienden presentadas las declaraciones con la presentación de la solicitud.



REQUISITOS A CUMPLIR POR PARTE DEL DEUDOR TRIBUTARIO

- Haber cancelado la totalidad de las órdenes de pago que correspondan a cuotas vencidas y pendientes de pago, en caso el deudor tributario acumule dos (2) o más órdenes de pago del REFT o del SEAP, o tres (3) o más órdenes de pago del RESIT; y haber cancelado la orden de pago correspondiente al saldo de los mencionados beneficios.
- El presente requisito no se exige en caso que las deudas indicadas en el párrafo anterior se incluyan en la solicitud de acogimiento.



REQUISITOS A CUMPLIR POR PARTE DEL DEUDOR TRIBUTARIO

No tener la condición de no habido de acuerdo con las normas vigentes.



No encontrarse en procesos de liquidación judicial o extrajudicial, ni haber suscrito un convenio de liquidación o haber sido notificado con una resolución disponiendo su disolución y liquidación, en mérito a lo señalado en la Ley General del Sistema Concursal.



En ambos casos, su cumplimiento también será exigido a la fecha de emisión de la resolución correspondiente.



REQUISITOS A CUMPLIR POR PARTE DEL DEUDOR TRIBUTARIO

- No contar, al día calendario anterior a la presentación de la solicitud, con saldos en las cuentas del Banco de la Nación por operaciones sujetas al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias (SPOT) ni ingresos como recaudación pendientes de imputación por parte del deudor tributario, **salvo** en el caso que la deuda tributaria que se solicita aplazar y/o fraccionar sea por regalía minera o gravamen especial a la minería.



REQUISITOS A CUMPLIR POR PARTE DEL DEUDOR TRIBUTARIO

- Haber pagado, tratándose de la presentación de solicitudes de fraccionamiento, la **cuota de acogimiento** a la fecha de presentación de las mismas conforme a lo establecido en el artículo 9º, salvo en los siguientes casos:

EXCEPCIONES PARA LA EXIGENCIA DE CUOTA DE ACOGIMIENTO

- Presentación de solicitudes de aplazamiento
- Tenga la condición de Buen Contribuyente a la fecha de presentación de la solicitud
- Cuando el plazo y el monto de la deuda es menor o igual a 12 meses y menor o igual a 3 UIT, respectivamente



REQUISITOS A CUMPLIR POR PARTE DEL DEUDOR TRIBUTARIO

- Haber entregado la carta fianza emitida de conformidad a lo establecido en el artículo 13° y/o haber presentado la documentación sustentatoria de la garantía hipotecaria conforme a lo dispuesto en el numeral 14.2. del artículo 14°, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de presentada la solicitud de acogimiento, de corresponder, así como haber formalizado la hipoteca de acuerdo al artículo 15°.



CUOTA DE ACOGIMIENTO

Se determina en función al monto y plazo de la deuda que se solicita fraccionar o aplazar y fraccionar.

Debe cancelarse a la fecha de presentación de la solicitud o hasta la fecha de vencimiento de pago de los intereses del aplazamiento tratándose de solicitudes de fraccionamiento o de aplazamiento y fraccionamiento, respectivamente.

No puede ser menor al cinco por ciento (5%) de la UIT.



CUOTA DE ACOGIMIENTO

- **No se exige:**

EXCEPCIONES PARA LA EXIGENCIA DE CUOTA DE ACOGIMIENTO

- Presentación de solicitudes de aplazamiento
- Tenga la condición de Buen Contribuyente a la fecha de presentación de la solicitud
- Cuando el plazo y el monto de la deuda es menor o igual a 12 meses y menor o igual a 3 UIT, respectivamente



CUOTA DE ACOGIMIENTO

- El solicitante debe efectuar como mínimo el pago de la cuota de acogimiento, de acuerdo a los siguientes %:
- En caso de fraccionamiento:

Monto de la deuda	Plazo (meses)	Cuota de acogimiento
Hasta 3 UIT	Hasta 12	0%
	De 13 a 24	6%
	De 25 a 36	8%
	De 37 a 48	10%
	De 49 a 60	12%
	De 61 a 72	14%
Mayor a 3 UIT	Hasta 24	6%
	De 25 a 36	8%
	De 37 a 48	10%
	De 49 a 60	12%
	De 61 a 72	14%



CUOTA DE ACOGIMIENTO

- En caso de aplazamiento y fraccionamiento:

Monto de la deuda	Plazo total (meses)	Plazo máximo de aplazamiento (meses)	Plazo máximo de fraccionamiento (meses)	Cuota de acogimiento
Hasta 3 UIT	Hasta 12	6	6	0%
	De 13 a 24	6	18	6%
	De 25 a 36	6	30	8%
	De 37 a 48	6	42	10%
	De 49 a 60	6	54	12%
	De 61 a 72	6	66	14%
Mayor a 3 UIT	Hasta 24	6	18	6%
	De 25 a 36	6	30	8%
	De 37 a 48	6	42	10%
	De 49 a 60	6	54	12%
	De 61 a 72	6	66	14%



CUOTA DE ACOGIMIENTO

Para cancelar
el monto de
la cuota de
acogimiento:

- Que resulte de la información registrada en el PDT Fracc. 36 C.T. – formulario virtual N.º 687, el sistema de la SUNAT genera, una vez enviada la solicitud de acogimiento elaborada, el NPS a utilizar para realizar el pago de acuerdo al procedimiento dispuesto en la Resolución de Superintendencia N.º 038-2010/SUNAT y normas modificatorias.
- Que resulte de la deuda tributaria consignada en la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento y fraccionamiento de la regalía minera o del gravamen especial a la minería, se debe utilizar el sistema pago fácil.



CUOTA DE ACOGIMIENTO

El pago de la cuota de acogimiento se imputa:

Tratándose de solicitudes de fraccionamiento, a la deuda incluida en dichas solicitudes de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 31° del Código, **salvo** que se trate de deuda por **regalía minera o gravamen especial a la minería**, en cuyo caso se imputa conforme a lo establecido en el artículo 7º de la Ley N.º 28969 y en el artículo 3º del Decreto Supremo N.º 212-2013-EF.

Tratándose de solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento, a la deuda incluida en la resolución aprobatoria de aplazamiento y fraccionamiento excepto los intereses del aplazamiento.



SE DEBE GARANTIZAR EL INTEGRAL DE LA DEUDA CUANDO EL DEUDOR TRIBUTARIO

Sea una persona natural con proceso penal en trámite por delito tributario o sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada vigente por dicho delito, con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.

Sea una persona jurídica y su representante legal tenga proceso penal en trámite por delito tributario o sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada vigente por dicho delito, por su calidad de tal, con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.

Sea un contrato de colaboración empresarial que lleva contabilidad independiente inscrito como tal en el RUC.



SE DEBE GARANTIZAR EL INTEGRO DE LA DEUDA CUANDO EL DEUDOR TRIBUTARIO

- También se debe ofrecer y/u otorgar garantías cuando la deuda contenida en la solicitud de aplazamiento o aplazamiento y fraccionamiento o la deuda contenida en la solicitud de fraccionamiento menos la cuota de acogimiento, respectivamente, sumada a los saldos pendientes de pago de los aplazamientos y/o fraccionamientos y/o refinaciamientos aprobados más los intereses correspondientes, supere las cien (100) UIT. El monto a garantizar es aquel correspondiente a la solicitud con la que se supera el monto de cien (100) UIT.



CLASES DE GARANTIAS

Clases de
garantías

Carta fianza.

Hipoteca de
primer rango.



LA CARTA FIANZA

- Debe ser correctamente emitida por las empresas del sistema financiero y empresas del sistema de seguros autorizadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) a emitir carta fianza, a favor de la SUNAT, a solicitud del deudor tributario o de un tercero, debiendo constar en ella que en caso de ejecución, la entidad deberá emitir y entregar un cheque girado a la orden de SUNAT/BANCO DE LA NACIÓN.
- Será irrevocable, solidaria, incondicional y de ejecución inmediata.
- Consignará un monto incrementado en cinco por ciento (5%) al de la deuda a garantizar.



LA CARTA FIANZA

- Indicará expresamente que es otorgada para respaldar la deuda a garantizar incrementada en cinco por ciento (5%); la forma de pago y el interés aplicable; así como una referencia expresa a los supuestos de pérdida de dicho aplazamiento y/o fraccionamiento establecidos en el artículo 21°.
- Será ejecutable a solo requerimiento de la SUNAT.



LA CARTA FIANZA

Cuando se solicite aplazamiento y/o fraccionamiento por un plazo menor o igual a doce (12) meses, la carta fianza tendrá como fecha de vencimiento un (1) mes calendario posterior a la fecha señalada para el término de dicho aplazamiento y/o fraccionamiento.



Cuando se solicite fraccionamiento o aplazamiento y fraccionamiento por un plazo mayor a doce (12) meses, la carta fianza debe tener como fecha de vencimiento un (1) mes calendario posterior a la fecha de término del aplazamiento y/o fraccionamiento, o;



LA CARTA FIANZA

- Cuando se solicite fraccionamiento o aplazamiento y fraccionamiento por un plazo mayor a doce (12) meses, la carta fianza debe:
- a) Tener como fecha de vencimiento un (1) mes calendario posterior a la fecha de término del aplazamiento y/o fraccionamiento, o;
- b) Tener vigencia mínima de doce (12) meses, debiendo renovarse o sustituirse sucesivamente, de ser el caso, de modo tal que la garantía se mantenga vigente hasta un mes calendario posterior al término del aplazamiento y/o fraccionamiento.



LA HIPOTECA

El valor del bien o bienes dados en garantía, de propiedad del deudor tributario o de terceros, debe exceder, en cuarenta por ciento (40%) el monto de la deuda a garantizar menos el importe de la cuota de acogimiento, o parte de esta, cuando concurra con otra u otras garantías.



LA HIPOTECA

Se debe presentar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de presentada la solicitud, adjuntando:

Copia literal de dominio del bien o bienes a hipotecar o hipotecados, certificado de gravamen del bien hipotecado, así como aquella información necesaria para su debida identificación.	Tasación arancelaria o comercial efectuada por el Cuerpo Técnico de Tasaciones del Perú. Excepcionalmente, el intendente o jefe de oficina zonal respectiva, podrá autorizar que la tasación sea efectuada por ingeniero o arquitecto colegiado. El valor de tasación presentado es considerado como valor referencial máximo.	Fotocopia simple del poder o poderes correspondientes a la persona o personas autorizadas a hipotecar el bien o bienes, cuando corresponda.
--	--	---



LA HIPOTECA

- La hipoteca no puede otorgarse bajo condición o plazo alguno.
- Si el bien o bienes hipotecados fueran rematados, se pierden, se deterioran, de modo que el valor de dichos bienes resulte insuficiente para cubrir la deuda a garantizar, o parte de esta concurra con otras garantías, el deudor tributario debe otorgar una nueva garantía de conformidad con lo dispuesto en el presente título.



LA HIPOTECA

- El deudor debe comunicar los hechos a que se refiere el párrafo anterior en un plazo de cinco (5) días hábiles de ocurridos, debiendo cumplir con la presentación de la documentación sustentatoria de la nueva garantía a otorgar en los plazos que la SUNAT le señale, considerándose para la formalización correspondiente. En caso contrario, se pierden el aplazamiento y/o fraccionamiento.
- El deudor podrá sustituir la hipoteca otorgada por una carta fianza, debiendo previamente presentar dicha garantía a fin de proceder al levantamiento de la hipoteca.



DE LAS RESOLUCIONES

- La SUNAT, mediante resolución expresa aprueba o deniega el aplazamiento y/o fraccionamiento solicitado o acepta, de ser el caso, el desistimiento de la solicitud presentada.
- El deudor tributario puede desistirse de su solicitud de aplazamiento y/o fraccionamiento, antes que la SUNAT le notifique la resolución que lo aprueba o deniega.
- El escrito de desistimiento debe presentarse con firma legalizada del deudor tributario o su representante legal. La legalización puede efectuarse ante notario o fedatario de la SUNAT.



OBLIGACIONES QUE DEBE CUMPLIR EL DEUDOR TRIBUTARIO

Una vez
aprobado el
aplazamiento
y/o
fraccionamiento,
deberá cumplir
con lo siguiente:

- Pagar la deuda tributaria aplazada al vencimiento del plazo concedido, así como los intereses correspondientes, tratándose de aplazamiento.
- Pagar el íntegro del monto de las cuotas en los plazos establecidos, tratándose de fraccionamiento.
- Pagar el íntegro del interés del aplazamiento hasta la fecha de su vencimiento, así como el íntegro del monto de las cuotas en los plazos establecidos, tratándose de aplazamiento con fraccionamiento.
- Mantener vigentes las garantías otorgadas en favor de la SUNAT u otorgarlas en los casos a que se refiere el Reglamento, así como renovarlas dentro de los plazos previstos en el mismo.



OBLIGACIONES QUE DEBE CUMPLIR EL DEUDOR TRIBUTARIO

Respecto de los **pagos**, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- El pago antes del plazo de vencimiento del aplazamiento o de las cuotas del fraccionamiento incluirá los intereses devengados y que se devengarían hasta el vencimiento previsto en la resolución aprobatoria.
- El pago por un monto mayor al que le corresponde pagar en el mes por la cuota del fraccionamiento o por el interés del aplazamiento se aplicará contra el saldo de la deuda materia de aplazamiento y/o fraccionamiento, reduciendo el número de cuotas pendientes de cancelación o permitiendo el ajuste de la última cuota.



OBLIGACIONES QUE DEBE CUMPLIR EL DEUDOR TRIBUTARIO

- El pago de los intereses del aplazamiento, de un aplazamiento y fraccionamiento, por un monto mayor al que corresponda a aquellos, se aplicará contra la cuota de acogimiento y contra el saldo de la deuda materia de fraccionamiento reduciendo el número de cuotas pendientes de cancelación o permitiendo el ajuste de la última cuota de fraccionamiento. La reducción del número de cuotas, no exime al deudor tributario de pagar las cuotas mensuales que venzan en los meses siguientes al mes en que se realiza el pago.



OBLIGACIONES QUE DEBE CUMPLIR EL DEUDOR TRIBUTARIO

- No obstante, el deudor tributario puede solicitar que el exceso pagado sea aplicado a las cuotas que vengan en los meses siguientes a aquel por el que realiza el pago, en cuyo caso y siempre que las referidas cuotas fueran canceladas en su totalidad, se le eximirá de la obligación de pagar por dichos meses. La imputación del pago no alterará el cronograma de vencimiento ni el monto de las cuotas pendientes de pago establecido en la resolución aprobatoria del aplazamiento y/o fraccionamiento.



OBLIGACIONES QUE DEBE CUMPLIR EL DEUDOR TRIBUTARIO

- Únicamente, en el caso de la cancelación del total de la deuda acogida a un aplazamiento y/o fraccionamiento, se considerará el cálculo de los intereses hasta la fecha de cancelación, excepto cuando se trate de la última cuota.



PAGOS MENSUALES

Se imputan primero al interés moratorio aplicable a la cuota no pagada a su vencimiento y luego al monto de la cuota impaga.



La amortización corresponde en primer lugar al monto sin garantía, en segundo lugar al monto garantizado mediante hipoteca y en tercer lugar al monto garantizado mediante carta fianza, de corresponder.



De existir cuotas mensuales vencidas no canceladas, los pagos que se realicen se imputan en primer lugar a la cuota más antigua pendiente de pago, observando lo establecido en los numerales anteriores.



PAGOS MENSUALES

- Los pagos de la deuda comprendida en el aplazamiento y/o fraccionamiento, salvo en el caso de aquel referido a la regalía minera o gravamen especial a la minería, se realizan a través del sistema pago fácil o mediante SUNAT Virtual o en los bancos habilitados utilizando el NPS, los cuales generan el formulario N.º 1662 – boleta de pago, el formulario virtual N.º 1662 – boleta de pago o el formulario N.º 1663 – boleta de pago, respectivamente.



PÉRDIDA DE FRACCIONAMIENTO

- *Tratándose de fraccionamiento*, cuando adeude el íntegro de dos (2) cuotas consecutivas. También se pierde el fraccionamiento cuando no cumpla con pagar el íntegro de la última cuota dentro del plazo establecido para su vencimiento.
- *Tratándose solo de aplazamiento*, cuando no cumpla con pagar el íntegro de la deuda tributaria aplazada y el interés correspondiente al vencimiento del plazo concedido.



PÉRDIDA DE FRACCIONAMIENTO

Tratándose de aplazamiento y fraccionamiento, se pierde:

- Ambos, cuando el deudor no pague el íntegro del interés del aplazamiento hasta la fecha de su vencimiento.
- El fraccionamiento cuando no cancele la cuota de acogimiento de acuerdo a lo señalado en el literal b) del artículo 9° o si habiendo cumplido con pagar la cuota de acogimiento y el íntegro del interés del aplazamiento, se adeudara el íntegro de dos (2) cuotas consecutivas o cuando no se cumpla con pagar el íntegro de la última cuota dentro del plazo establecido para su vencimiento.

Cuando no cumpla con mantener las garantías otorgadas a favor de la SUNAT



EFECTOS DE LA PERDIDA

- Producida la pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento se darán por vencidos todos los plazos, siendo exigible, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 36º del Código, la deuda tributaria pendiente de pago; procediéndose a la cobranza coactiva de ésta, así como a la ejecución de las garantías otorgadas, si la Resolución que determina la pérdida no es reclamada dentro del plazo de Ley, de acuerdo a lo establecido por el artículo 115º del referido cuerpo legal, o si habiéndola impugnado, el deudor tributario no cumpla con lo dispuesto en los incisos a) y b) del artículo 23º.



INTERÉS

Solicitud referida a:	Tasa de Interés
Sólo Fraccionamiento	
Sólo Aplazamiento	80% de la Tasa de Interés Moratorio (TIM), vigente a la fecha de emisión de la resolución aprobatoria.
Aplazamiento con fraccionamiento	



CÓDIGOS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
8021	TESORO
5216	ESSALUD
5315	ONP
5031	FONAVI
7201	FONCOMUN
7205	REGALÍAS MINERAS – LEY N.º 28258
7207	REGALÍAS MINERAS – LEY N.º 29788
7209	GRAVAMEN ESPECIAL A LA MINERÍA



Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero

Av. Vallejo N° 1000 – Trujillo

Línea gratuita: 0800-11829

www.mef.gob.pe/defensoria

defensacontribuyente@mef.gob.pe